

**03**ORIGINAL  
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION  
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO  
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

**Nº 11085918 \***

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES  
COMPLETAR A MAQUINA O  
CON LETRA DE IMPRENTA

"A" DIA MES AÑO

FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

"B" CARGO

CODIGO DE REGISTRO

"C" ARANCEL

Nº

\$

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PLANTOS, COMAS NI ABBREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS. LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTE JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION. EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTROS".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

1

2

3

4

5

6

D.N.I.

L.E.

L.C.

D.N.I.

C.I.

PASAP.

Nº DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

DIA

MES

AÑO

1

2

3

4

DIA

MES

AÑO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPTIA Nº

ENTES JURIDICOS

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA

MES

AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION

FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CALLE

NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

1

2

3

4

5

6

D.N.I.

L.E.

L.C.

D.N.I.

C.I.

PASAP.

Nº DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

DIA

MES

AÑO

1

2

3

4

DIA

MES

AÑO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPTIA Nº

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA

MES

AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION

FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

FIRMA

"F"

ACREEDOR

DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

MARCA

TIPO

MODELO

MARCA MOTOR

Nº DE MOTOR

MARCA DE CHASIS

Nº DE CHASIS

"H" SOLICITUD TIPO INSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

SI

NO

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA DE ACTUALIZACION

SI

NO

GRADO GRADO Nº

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO:

SALDO DE PRECIO

PRESTAMO

VALOR DEL FORMULARIO  
FECHA DE ENTREGA AL  
ACREEDOR

ORIGINAL

\*Ley 22.877. Será reimpreso con presión de año (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el cual transcurrido o hecho incorporado en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Secundales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar.  
\*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia.

CORCAL

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
Constando de original, con \_\_\_\_\_ anexos y dos copias no negociables

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Sello del Registro Seccional

\_\_\_\_\_  
Firma y sello aclaratorio del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZO A \_\_\_\_\_

TIPO DE DOCUMENTO Nº \_\_\_\_\_

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL AUTORIZADO

\_\_\_\_\_  
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
Páguese a la orden de \_\_\_\_\_  
domiciliado en \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

REGISTRO DEL ENDOSO \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Registrado el endoso de \_\_\_\_\_  
a favor de \_\_\_\_\_  
al folio respectivo del Libro del Registro. \_\_\_\_\_

SELLO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENDOSANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENDOSATARIO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO  
de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de inscripción.

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ULTIMO TENEODR

SELLO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

\_\_\_\_\_ habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

**CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO**

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY Nº 12.962

CLASE : FIJA O FLOTANTE  
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Por

(Lugar y fecha) ..... de .....

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA	CON - SIN PAGARES
---------------------------------	----------------------

En garantía de la obligación por la suma de

que el señor: .....

..... declara/n adeudar en concepto de .....

a don ..... se constituye por el presente contrato, derecho real de **PRENDA CON REGISTRO**, de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes: .....

(Continúa al dorso).

**UBICACION DE LOS BIENES:** Provincia..... Departamento o Partido.....

Cuartel, Distrito o Pedanía .....

Nombre o número del campo o establecimiento .....

Ciudad o Pueblo..... Calle..... Nº.....

**GRAVAMENES:** Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios: .....

**DOCUMENTACIÓN:** La deuda garantizada queda documentada en .....

y será abonada al nombrado **ACREEDOR** en los siguientes vencimientos: .....

**INTERESES:** La obligación devengará un interés del ..... % anual.

**LUGAR DE PAGO:**..... **DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL ACREEDOR:**.....

**SEGURO:** Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de ..... en la compañía.....

domiciliada en la calle..... Nº..... (.....), según Póliza Nº..... con vencimiento el día..... de..... la cual queda en poder del .....

**ACREEDOR:** Inscripción Nº.....

**DEUDOR:**.....

Nombre y Apellido:.....

Nombre y Apellido:.....

Estado Civil:..... Profesión:.....

Estado Civil:..... Profesión:.....

Nacionalidad:..... Edad..... años

Nacionalidad:..... Edad..... años

Domicilio:.....

Domicilio:.....

Doc. de Identidad:.....

Doc. de Identidad:.....

Firma del Acreedor .....

Firma del Deudor .....

**CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO** para su inscripción en este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el día..... de..... de.....

Firma .....  
Sello Jefe de Registro

**CERTIFICO:** Que el presente Contrato de **PRENDA CON REGISTRO**, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a cargo del autorizante.

(Lugar y Fecha)

Firma .....

SELLO DEL REGISTRO

Sello Jefe de Registro

controles

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962  
Art. 172 y 173 inciso 1º del Código Penal. Será reprimido con prisión de seis meses a ocho años el que tomare imposible, incierto o ilegoso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referida al fidejussor, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no implique enajenación, sea reemplazando, reteniendo, ocultando o divirtiendo siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía.  
Art. 13 - (Parte) - El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el Jefe del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en el presente contrato y sus hojas continuaciones, pagaderas en 0 cuotas de \$0,00 (pesos ) mensuales y consecutivas de capital, interés y el impuesto al valor agregado sobre los intereses. La primera vencerá el 01-01-1970 y las restantes en igual día del mes subsiguiente (aplicándose para su cálculo el sistema de amortización frances). A estos pagos se adicionaran los gastos (seguros contratados, derechos de inspección, etc.) y las tasas e impuestos sobre los mismos, que correspondan segun la documentación suscripta por el deudor; y sera abonada al nom-brado acreedor en los vencimientos estipulados. Si el pago de las cuotas y/o adicionales fuera un dia inhábil, se entendera que las mismas vencen en el día hábil inmediato posterior. De comun acuerdo entre las partes y por propia voluntad del deudor, este no podra beneficiarse ni acogerse a lo que preceptua el art 9 de la ley n 12962, sin el consentimiento por escrito del acreedor prendario. De comun acuerdo entre las partes y por propia voluntad del deudor, las partes se some-ten a la jurisdiccion de los tribunales ordinarios de la plata (b), o de la ley, a opcion del acreedor. ORÍGENES DE LOS FONDOS: EL/LOS DEUDOR/ES PRENDARIO/S DECLARA/N BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que utiliza/n para éste CREDITO PRENDARIO provienen de actividades lícitas y tienen origen en las operaciones que realizó/aron, en un todo de conformidad con las obligaciones fiscales vigentes. La presente declaración se realiza de acuerdo con las previsiones de la ley 25.246 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), de cuyo contenido tengo/tenemos pleno conocimiento. Dejando constancia además, de que la totalidad de la información que he/hemos aportado al presente, es exacta y verdadera



CreditCal  
Elegir el destino y llegar

Certificamos que las firmas que figuran en este contrato de prenda, han sido puestas en nuestra presencia y que los firmantes acreditaron suficiente personería para este otorgamiento

CREDITO PRENDARIO  
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

UNINVERC SOCIEDAD ANÓNIMA como acreedor prendario (en adelante "acreedor") y  
airoldi leandro como deudor prendario (en adelante "deudor").

Considerando que: El deudor ha presentado una solicitud de préstamo prendario por un importe total de capital a financiar de \$ 0,00 con el objeto de adquirir un automotor las partes convienen la celebración del presente contrato de préstamo prendario que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Información al Deudor : (Art . 36 Ley N° 24 .240 cfr . LEY N° 26 .993 ): El capital financiado devengará un interés compensatorio de: Tasa Efectiva Mensual (TEM ) : 0,00% más IVA. Corresponde a: Tasa Nominal Anual (TNA) del 0,00% más IVA, Tasa Efectiva Anual (TEA) del 0,00% más IVA, sobre el capital adeudado. Por Mora se anexa el 50% del interés compensatorio pactado. El Monto total del presente instrumento es de \$0,00 (capital, intereses e iva). El pago de las sumas adeudadas se realizará en 0 cuotas mensuales y consecutivas de \$0,00 cada una, con vencimiento la primera de ellos el 01/01/1970. Liquidado por Sistema Francés de cuotas iguales.

## Costo Financiero Total Anual (CFTA) del 0,00%.

2. Lugar y forma de pago de las cuotas: El deudor se notifica que deberá abonar los importes correspondientes a cada cuota en el domicilio del acreedor o a través de la chequera de pago (a través de Pago Fácil, Rapi Pago, Cobro Express, Bapro Pagos) o Home Banking o Cajeros Automáticos de la Red Link o Banelco u otras empresas adheridas informadas por el acreedor. La falta de recepción de las chequeras por cualquier causa, no eximirá al deudor del pago en tiempo y forma de las sumas adeudadas. De no recibir las mismas, el deudor se obliga a informarse, en tiempo oportuno y cuantas veces sea necesario, como abonar sus cuotas u obtener una nueva chequera de pagos. Pudiendo hacerlo a través de los múltiples canales de comunicación disponibles: vía correo electrónico a [info@credit-car.com.ar](mailto:info@credit-car.com.ar); por teléfono al 0810-999-8719; a través de la pagina web del acreedor [www.credit-car.com.ar](http://www.credit-car.com.ar) en la solapa ayudas y reclamos o acercándose a algunas de las sucursales del acreedor. Si el día que fuese exigible algún pago resultará ser un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil bancario siguiente inmediatamente posterior. En dicho periodo, se calcularán intereses sobre el importe que hubiera correspondido abonar si el vencimiento hubiera operado en un día hábil bancario.

3. Cancelación Anticipada: El deudor podrá precancelar el crédito en cualquier momento debiendo notificar fehacientemente su decisión al acreedor con 10 días corridos de anticipación. En caso de cancelación total y/o parcial anticipada el acreedor cobrará una comisión del 7% (más IVA) del saldo de capital adeudado al momento de la cancelación, siempre que no haya transcurrido la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Los importes pagados en concepto de pre cancelaciones parciales serán imputados a gastos, comisiones, impuestos, seguros, intereses y finalmente a reducir capital.

4. Seguros: A) Seguro Automotor: El deudor está obligado a asegurar el bien prendado a través de una de las compañías de mercado. La contratación deberá efectuarse por todo el período de la financiación, renovándose automáticamente a su vencimiento hasta la cancelación del crédito, cuya cobertura mínima contemplará: responsabilidad civil (contra terceros completos), pérdida total por incendio, destrucción total por accidente, robo o hurto total, con servicio de auxilio mecánico. La Póliza será endosada a favor del acreedor la que no podrá ser anulada ni transferida por el deudor. Dicha cobertura deberá encontrarse vigente al momento de la suscripción del presente contrato. El deudor se obliga a informar al acreedor y a la compañía aseguradora que éste designe, cualquier modificación que introduzca en el vehículo a partir de la celebración del presente. Será responsabilidad exclusiva del deudor de toda responsabilidad, civil, penal y/o administrativa en caso de mora o incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte del asegurado y que conlleve a la rescisión del contrato de seguro.

B) Seguro de vida: El acreedor podrá contratar -a su costa y cargo- un seguro con cobertura de Fallecimiento e Invalidez total y permanente en la compañía que elija o bien se autoasegure en contra del mismo riesgo para cubrir el saldo adeudado. A tales efectos, el deudor prendario presta su consentimiento a ser incorporado en la respectiva póliza, comprometiéndose a prestar colaboración con la presentación de la información y documentación que el acreedor solicite, al momento de la contratación o del análisis del siniestro a fin de verificar dichos extremos. En caso de fallecimiento del deudor prendario, la indemnización será aplicada al pago del saldo de cuotas futuras -no vencidas- a la fecha de ocurrencia. Si a dicha fecha existieran cuotas vencidas y no abonadas, serán a cargo de los sucesores de aquél, permaneciendo vigente el gravamen prendario hasta la cancelación total del préstamo.

C) Riesgos No Cubiertos: El seguro contratado por el acreedor o el autoseguro sobre saldo deudor cuenta con los siguientes Riesgos No Cubiertos: Para la cobertura de muerte: i) Suicidio voluntario del deudor prendario, salvo que su certificado individual, en cada contrato de crédito suscripto, hubiera estado en vigencia ininterrumpidamente durante un año como mínimo; ii) Acto ilícito del Tomador del presente seguro; iii) Participación del deudor prendario en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte; iv) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Deudor Prendario; v) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes; vi) Actos de terrorismo, cuando del deudor prendario sea partícipe voluntario de ellos. Para la cobertura de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente: i) Tentativa de suicidio del deudor prendario; ii) Acto ilícito del deudor prendario; iii) Participación del deudor prendario en empresa criminal; iv) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del deudor prendario; v) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes; vi) Actos de terrorismo, cuando el deudor prendario sea partícipe voluntario de ellos; vii) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; viii) Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol; ix) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado; x) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; xi) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo 30 asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; xii) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; xiii) Competir en prueba de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; xiv) Intervenir en prueba de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; xv) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; xvi) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; xvii) Cuando el deudor prendario sea integrante de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento del deber.

D) Información Importante: En caso de Fallecimiento o de Incapacidad Total y Permanente del titular del préstamo, los herederos legales o el solicitante del préstamo, según corresponda, deberán comunicarse a la brevedad al 0810-999-8719 de lunes a viernes de 8 a 16 horas donde se informarán los pasos a seguir.

E) Declaración Jurada de Buena Salud: El cliente toma conocimiento y acepta que es condición para el otorgamiento del préstamo gozar de buena salud y no padecer enfermedades preexistentes. Entiende por Enfermedad Preexistente a toda enfermedad diagnosticada con anterioridad a la fecha de la presente solicitud de préstamo y que puede ser causa directa de fallecimiento o de incapacidad total permanente dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de liquidación del préstamo otorgado. Por lo tanto, declara no estar ni haber estado incapacitado como consecuencia de enfermedad alguna y no estar bajo vigilancia o tratamiento médico regular.

5. Declaraciones del deudor: Sin perjuicio de las demás garantías y declaraciones aquí contenidas, o de las demás obligaciones asumidas por el deudor en el presente contrato, el mismo declara bajo juramento que: a) Uso del automotor: Adquiere el automóvil exclusivamente para uso privado que no implique terceros transportados, no pudiéndose modificar dicho uso durante la vigencia del crédito; b) Domicilios: Que en el momento de suscribir el presente contrato declara como válidos los domicilios denunciados en la solicitud tanto electrónicos como su domicilio real de la calle de la localidad provincia en los cuales se tendrán por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen entre el acreedor y el deudor tanto privadas o judiciales relacionadas con el presente contrato las que podrán efectuarse por cualquier medio disponible salvo que las normas impongan

una formalidad especial. Obligación de informar el gravamen: Notificación. a) En caso de pedido de secuestro o embargo del bien prendado por parte de terceros, el deudor se obliga a notificar al acreedor y al tercero que la unidad se encuentra gravada con prenda en primer grado a favor de UNINVERC S.A. b) El deudor se obliga a notificar fehacientemente al acreedor, dentro de las 72 hs. de producido el hecho, cualquier eventualidad que pudiera hacer peligrar los derechos del acreedor sobre el bien, como por ejemplo la concurrencia de un siniestro, el robo, incendio, secuestro, etc.

6. Mora: Las partes acuerdan que la mora será automática y se producirá de pleno derecho sin necesidad de intimación previa y/o de requerimiento alguno al deudor operando la caducidad de todos los plazos acordados en los siguientes supuestos: a) Falta de pago de una cuota a su vencimiento. b) Falta de cumplimiento de cualquier otra obligación asumida por el deudor con el acreedor, y en particular las que resulten del presente contrato. c) Falta de pago por parte del deudor de cualquier deuda financiera, comercial, impositiva, previsional, salarial, contractual, o de cualquier índole; d) Si resultare inexacta cualquiera de las declaraciones efectuadas en la solicitud del crédito, o cualquiera de las circunstancias declaradas por los suscriptos para la obtención del mismo, o no se diera a los fondos el destino declarado en la solicitud; e) Si el deudor otorgara a terceros garantía real sobre alguno de sus activos, sin la previa conformidad escrita dada por el acreedor o si ocurriera cualquier hecho que por el simple transcurso del tiempo pudiere tornar inejecutable o sin valor suficiente las garantías de este contrato y no viere reemplazado o reforzado tales garantías dentro de los 3 días de ocurrido el hecho en cuestión; f) Si se fijara tasas máximas o nuevos límites legales para este tipo de créditos, o se dictaran nuevas normas legales o resoluciones impositivas o de otra índole, o si se manifestara la interpretación de las leyes o normas existentes de tal manera que el mantenimiento del crédito resultara para el acreedor menos remunerativos o menos oneroso que a la fecha, o su mantenimiento signifique para el acreedor un incumplimiento de las relaciones técnicas y/o normas establecidas o a establecerse por cualquier ente que la regule y/o audite, o resultare más oneroso su mantenimiento, todo ello a criterio del acreedor; g) Si el deudor cambiase la ubicación del lugar que se guarde el bien prendado sin autorización previa y en forma fehaciente del acreedor, se entenderá que ello ha ocurrido cuando el bien prendado se hallare por más de 10 (diez) días fuera de su lugar de guarda, o el deudor lo hubiese alquilado a terceros o cambiase de domicilio sin dar aviso al acreedor, o si los bienes prendados sufrieran alguna modificación o alteración de cualquier naturaleza; h) Siendo el deudor una persona jurídica, evidencie la sociedad o cualquiera de sus sociedades controlantes o controladas deterioros graves de su nivel de endeudamiento, de rentabilidad, de liquidez, o en su posición financiera general en comparación a los balances considerados al momento de aprobación del crédito o, según la forma que revista, se observe un cambio sustancial en las tendencias accionarias de la sociedad sin la conformidad previa y expresa dada por escrito por el acreedor; i) Existencia de un pedido de quiebra que no fuese levantado por el deudor en un plazo de 30 días, solicitud de apertura del concurso preventivo, liquidación de la sociedad del deudor, o de sus negocios; intervención de la sociedad por cualquier autoridad o promoción de algún pleito o reclamo administrativo cuya importancia pudiera afectar sustancialmente su capital de pago; j) Si el deudor diera al bien prendado un uso distinto al declarado en la solicitud de crédito; k) Si se modificare la póliza de seguros contratada en los términos del art. 1 del presente; l) Falta de pago de los importes correspondientes a los seguros contratados.

En caso de producirse alguna de las circunstancias mencionadas previamente, la mora ocurrirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna; excepto en el apartado g) de la mencionada cláusula, en cuyo caso las partes negociarán de buena fe durante un lapso de 5 días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente por parte del acreedor. A partir de la mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal, un cargo administrativo de hasta pesos CINCUENTA (\$ 50,00) diarios, más interés punitivo, sobre el Interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada en la operación. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el saldo de la deuda devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado. El deudor podrá ejecutar judicialmente las deudas y las garantías. La demora del acreedor en el ejercicio de los derechos, no podrá interpretarse como una espera, novación o renuncia de los mismos. Los gastos y honorarios que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas o de las garantías de las mismas están a cargo del deudor. En caso de mora en la cancelación y/o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas, UNINVERC S.A. informará esa situación ante el Banco Central de la República Argentina.

7. Secuestro: En todos los casos de mora previstos en las cláusulas precedentes y expresamente ante las que incurra por falta de pago, las partes acuerdan que el acreedor podrá solicitar al Juzgado competente que decrete el secuestro del bien prendado sin ningún tipo de requisito previo, y que especialmente queda convenida la facultad del acreedor para proponer depositario, solicitar sin motivación remociones y proponer reemplazantes y disponer el traslado de los bienes prendados a costa del deudor, ordenando el instrumento necesario para proceder a la medida con habilitación de día y hora inhábil, y lugar, inclusive en la vía pública, facultando a las personas autorizadas a denunciar y /o individualizar los bienes, denunciar nuevos domicilios, proponer depositarios y/o constituirse en tales, y al Señor Oficial de Justicia a allanar domicilios con y sin ocupantes, acudir a un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.

8. Deudor y Fiadores: El deudor y sus fiadores renuncian expresamente el derecho de recusar sin causa al Juzgado interviniente, en caso de ejecución. Renuncian al beneficio de división (art. 1589 del Código Civil y Comercial) y de excusión (Art. 1584 del Código Civil y Comercial).

9. Sistemas de Información crediticia: El Deudor toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación A 2729 modificatorias y complementarias del BCRA, podrá estar incluidos en la Central de Riesgo del BCRA y sujeto a clasificaciones de deudores, en las condiciones y plazos que resulten del Anexo I de dicha norma. El deudor presta su consentimiento para que Univerc SA, pueda brindar los datos en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.326 a las agencias de información crediticia o Autoridades de la República Argentina con relación a operaciones de crédito; El deudor tendrá el derecho de acceder a los datos y solicitar su rectificación o supresión de la base de archivo si correspondiese por la legislación aplicable.

Firma Acreedor	Firma Titular	Firma Cónyuge	Firma Garante

Certificamos que las firmas que figuran en este contrato de prenda, han sido puestas en nuestra presencia y que los firmantes acreditaron suficiente personería para este otorgamiento.

10. Cesiones: 1) Toda vez que el acreedor ha tenido particularmente en cuenta las condiciones patrimoniales del deudor al tiempo de otorgar el préstamo, las partes acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial del presente contrato, salvo que existiere consentimiento escrito de Univerc SA en sentido contrario. 2) El deudor renuncia en forma expresa al derecho que le otorga el art. 9º de la ley de Prenda con Registro, y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y expreso del acreedor, como así también, se compromete a no preñarlos a favor de terceros en grado ulterior sin previo cumplimiento de los requisitos ya fijados de notificación y aceptación por el acreedor. 3) Queda expresamente convenido que Univerc SA podrá en cualquier tiempo, cuando así lo considere conveniente, y sin necesidad de aviso previo ni autorización del deudor, ceder, vender o transferir total o parcialmente el Préstamo y/o la Prenda y/o cualesquiera de sus derechos y/o acreencias y/o beneficios y/o garantías y/o acciones bajo el Préstamo y/o la Prenda por cualquier modo, incluyendo sin que implique limitación alguna, su titularización a través de los mecanismos actualmente aplicables así como cualquier otro que en el futuro pudiera establecerse, incluyendo sin limitación la constitución de fideicomisos financieros. Por el presente, Univerc SA queda expresamente autorizada para que en caso de cesión a los fines de titularización aquella pueda llevarse a cabo en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (o de aquellas normas que en el futuro la modifiquen o la reemplacen), sin necesidad de efectuar notificación alguna al deudor, en cuyo caso la cesión se tendrá por perfeccionada desde la fecha de su celebración. En tal caso, los eventuales costos de implementación de la cesión no serán soportados por el deudor. 4) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en caso de que Univerc SA, a su sólo juicio, optara igualmente por notificar la cesión al deudor, este último firmará la documentación que razonablemente pudiera ser solicitada por Univerc SA o el cesionario. En tal caso, los eventuales costos de implementación de la cesión no serán soportados por el deudor. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al deudor prendario en su domicilio constituido no pudiendo oponer el deudor excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio. 5) En caso de que la Empresa acreedora endose, venda, transfiera o ceda la administración de cobranza tanto de manera temporal como definitiva a una entidad de las enunciadas en el Decreto N° 897/95 u otra autorización a tal efecto, tendrá derecho al procedimiento establecido en el art. 39 del mencionado cuerpo legal, el que podrá utilizar a su solo arbitrio y sin que su opción signifique renuncia al trámite de ejecución prendaria, en caso de no secuestrarse los bienes prendados. En este último caso, el acreedor podrá requerir en el expediente judicial la transformación de la acción en ejecución prendaria, sin necesidad de intervención de la contraparte, asimismo podrá requerir la transformación de la demanda de ejecución prendaria en secuestro prendario, y proceder a la subasta del bien conforme los arts. 2228, 2229, 2230 ss y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación.

11. Tenencia del Bien Prendado: a) Las partes acuerdan que el Vehículo se mantendrá en poder del deudor, quien será responsable por aquel y por los daños por él causados, asumiendo a su cargo el caso fortuito y/o la fuerza mayor. b) El lugar de guarda habitual en que el deudor mantendrá el Vehículo bajo su guarda, custodia, cuidado, conservación y responsabilidad será el de la Jurisdicción de Registro de la Propiedad del Automotor en el que se encuentra inscrita la prenda sobre el bien prendado y el deudor deberá solicitar el previo consentimiento del acreedor sobre cualquier nuevo lugar salvo autorización expresa otorgada por el acreedor, por medio fehaciente y el deudor deberá solicitar el previo consentimiento por escrito al acreedor sobre cualquier nuevo lugar donde habrá de conservarse habitualmente el vehículo durante el plazo de este contrato, con anterioridad al traslado permanente del vehículo a dicho nuevo lugar. c) El deudor se obliga a mantener en condiciones de fácil y absoluta legibilidad todas las marcas, señales o números obrantes en el bien prendado. d) El acreedor tendrá derecho en todo momento durante la vigencia de este contrato a inspeccionar y verificar el estado de conservación en que se encuentra el bien prendado, a cuyo fin el deudor le dará todas las facultades necesarias para tal fin. e) La violación de las prohibiciones previstas en la presente cláusula, darán lugar a la caducidad de los plazos pactados, quedando facultado el acreedor para proceder a la ejecución de la prenda.

12. Subasta: Se conviene expresamente por las partes con respecto a la subasta: que se reducen a tres los diez días de anticipación previstos en el artículo 31 de Decreto Ley N° 15348/46; d) En caso de liquidación de los bienes gravados, ya sea en forma judicial como extrajudicial, el acreedor queda facultado en forma expresa para designar martillero que deba subastar los mismos, y para disponer que la venta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con el importe de base que la misma Entidad fije, según esta lo determine libremente.

13. Desembolso: El crédito será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías. Sin embargo, queda entendido a todos los efectos legales, que si hubiera cualquier demora por razones prácticas ello no afectará la circunstancia de que ese crédito se otorga con la condición sine qua non de tales garantías. Si en cualquier momento, a criterio del acreedor, estas no fuesen suficientes para cubrir el crédito otorgado más sus intereses, costos y costas, el deudor deberá ampliarlas a satisfacción del acreedor, en el plazo que este indique.

14. Impuestos y gastos: Todos los impuestos y gastos que demande el crédito solicitado y su instrumentación, como así también, la renovación de la prenda, serán pagados por el deudor de conformidad a los aranceles vigentes publicados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

15. Por el presente documento el deudor se compromete en forma irrevocable y definitiva autorizar a la Empresa acreedora o a quien esta institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada.

16. El deudor acepta que el acreedor le requiera, con la periodicidad que el mismo determine y en función de las normas vigentes, toda aquella documentación necesaria para la evaluación de la capacidad de pago del crédito solicitado, durante la vigencia del mismo.

17. El deudor acepta a que el acreedor le genere comunicaciones de cualquier tipo, tanto al deudor como a las personas relacionadas y/o referidas por el mismo a los teléfonos, direcciones, casillas de correo, y demás datos suministrados por éste; A dichos efectos se considerarán válidos los domicilios reales y electrónicos declarados en la solicitud y el presente contrato. El cliente se compromete a tomar las precauciones necesarias para que la información que se envíe a su correo electrónico sólo sea vista por él. El cliente conoce y acepta que la información que se envíe a su correo electrónico incorpora la fecha y hora en que fue generada. Los domicilios denunciados no podrán ser cambiados sino mediante notificación expresa al acreedor y/o en su caso en el expediente judicial, declarando conocer que todo cambio del mismo registrará a partir de que el deudor notifique fehacientemente la modificación al acreedor. El deudor se compromete a actualizar su dirección de correo electrónico, y queda bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias que dicha acción u omisión impliquen, sin que pueda alegar falta de notificación por parte del acreedor. A su vez, acepta considerar como prueba las constancias que surjan del sistema informático de Univerc S.A.

18. El deudor acepta expresamente que el acreedor proporcione a terceros información respecto de los suscriptos y de las operaciones de crédito que pudiera concertar.

19. A los efectos de poder instrumentar debidamente el otorgamiento del crédito, el deudor y los fiadores se comprometen expresa e irrevocable dentro de las 24 horas de ser notificados por el Acreedor en forma fehaciente, a suscribir toda aquella documentación ya sea sustitutiva o complementaria de la presente, que le será requerida por el Acreedor a su total arbitrio.

20. Jurisdicción y competencia: Para toda acción judicial o procedimiento que pudiera surgir con relación a este contrato de prenda y/o al préstamo prendario, las partes convienen someterse a la jurisdicción correspondiente al domicilio real del deudor prendario el que se mantendrá vigente mientras no medie notificación fehaciente al acreedor, informando su modificación.

21. Novación: Las disposiciones y alteraciones introducidas a la obligación primitiva; no implicará novación y se conservará con todos los efectos el origen del préstamo y la antigüedad de la obligación del deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Sin perjuicio de lo expuesto, expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación, subsistirán las garantías existentes, incluyendo aunque no limitándose a la Prenda, ya que Univerc SA se reserva expresamente dicha subsistencia (artículo 940 del Código Civil y Comercial de La Nación).

22. Garante: El Sr/a.: , DNI: . domiciliado en . se constituye en deudor solidario y principal pagador respecto todas las obligaciones asumidas en el presente contrato, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión.

23. Asentimiento Conyugal. Presente en este acto., , DNI: domiciliado/a en , casado/a en PRIMERAS nupcias con EL DEUDOR: airoldi leandro; mayor de edad, hábil, dice: Que toma conocimiento y da su EXPRESO ASENTIMIENTO en los términos del Art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, para con la Prenda que constituye su cónyuge, en los términos que anteceden y para su reinscripción si correspondiere.

24. Revocación: El deudor puede revocar la aceptación del producto o servicios solicitados dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna de su parte, siempre que no los haya utilizado, en cuyo caso, se le cobrarán los cargos y comisiones proporcionalmente al tiempo que los usó.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).

25. Reinscripción de este Contrato de Prenda: El deudor prendario autoriza a Univerc S.A. a reinscribir este Contrato de Prenda, cuantas veces sea necesario, mientras no hubiere cancelado las sumas adeudadas a Univerc SA en virtud del préstamo. Los cargos y honorarios de dicha reinscripción estarán a cargo del deudor prendario. A tales fines, el deudor prendario otorga poder especial irrevocable a favor de Univerc SA, en los términos del artículo 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, para que Univerc SA reinscriba este Contrato de prenda, cuantas veces sea necesario.

En prueba de conformidad, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento, suscribo los ejemplares del presente que consta de 2 hojas, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que he recibido copia de las condiciones y términos que rigen la solicitud los cuales manifiesto conocer.

Firma Acreedor	Firma Titular	Firma Cónyuge	Firma Garante

Certificamos que las firmas que figuran en este contrato de prenda, han sido puestas en nuestra presencia y que los firmantes acreditaron suficiente personería para este otorgamiento.



Creditica  
Elegir el destino y liberar

**SERIE Y NUMERO INSCRIPCION  
(PERFORADOS)**

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado

entre.....(acreedor)

y ..... (deudor)

Nº de orden .....



Firma del acreedor ..... Firma del deudor .....